

**C.S.C.F. C/ Z.K.D./ S/VIOLENCIA**

**PUMA: VR-00530-F-2026**

Villa Regina, 25 de junio de 2026.

**- Proveyendo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario de fecha 09/06/2026.-**

Téngase presente el informe de valoración de riesgos y las consideraciones efectuadas por las profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario.

**Procédase a su publicación.**

Conforme surge de los hechos denunciados en autos y del informe de riesgos efectuado por el Equipo Técnico del Tribunal, no se evidencia una situación de riesgo que amerite la adopción de medidas protectoras en el marco del presente proceso. Si bien existen elementos que dan cuenta de conflictos respecto al régimen de parentalidad entre las partes, lo que se termina manifestando en hechos molestos hacia otros familiares, pero para la resolución de dichas problemáticas se deberán instar las vías legales pertinentes, resultando tales manifestaciones exorbitantes al objeto del presente trámite.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

Por lo expuesto precedentemente, **RESUELVO** no disponer medidas cautelares peticionadas.-

**Notifíquese por Secretaria al denunciante.-**

**Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-**

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Oficiése de ser necesario por

Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI - JUEZA.